

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **37**

Fecha: 25/04/2018

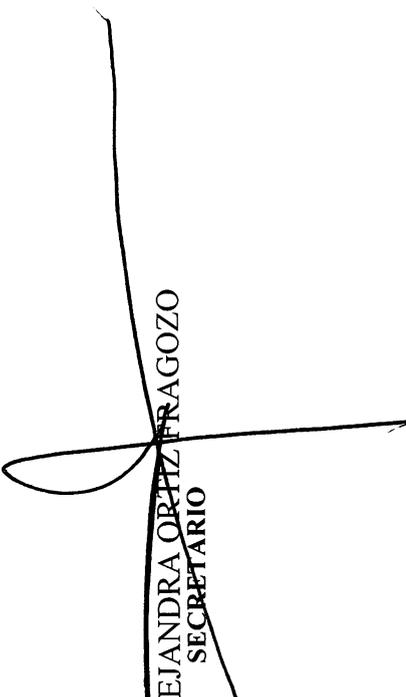
Página: **1**

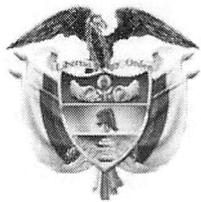
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 33 31 005 <b>2009 00287</b>	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO VILLEGAS MARTINEZ Y OTRA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE APELACION	24/04/2018	
2001 33 31 006 <b>2012 00060</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto Interlocutorio SE ORDENA CORREGIR ERROR DANDOKE CORRECTA PUBLICIDAD A LA PROVIDENCIA DE DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2018	24/04/2018	
2001 33 31 006 <b>2012 00129</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - APONTE	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA-CESAR	Desistimiento del Recurso SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00106</b>	Acción de Reparación Directa	CARMEN ALICIA MARTINEZ COLON	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 27 DE JULIO DE 2018 A LAS 4 PM+	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00243</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR VICENTE - PADILLA ANDRADE	FIDUPREVISORA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10 AM	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00244</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO MANUEL GALEANO VILLERA	FIDUPREVISORA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LAS 10AM	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00288</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ENRIQUE MALKUM SALAZAR	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ADMITE LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LASS 10A M	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00367</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMELIA - RODRIGUEZ NIETO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite SE ORDENA REMITIR COPIA DEL DERECHO DE PETICION VISIBLE A FOLIOS 32-34 AL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00372</b>	Ejecutivo	DEPARTAMENTO DEL CESAR	RODRIGO CANOSA GUERRERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem PROCEDE ESTA AGENCIA JUDICIAL A DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM A LA DRA PAULINA JUDITH EBRATH ESCOBAR	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00474</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA VILLALBA ALMEIRA	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL CON PRUEBAS EL DIA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LAS 10 AM	24/04/2018	
2001 33 31 005 <b>2016 00523</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS QUINTANA ABELLO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto corregir error CORREGIR EL YERRO ANTERIORMENTE- INDICANDO QUE LAS PARTES CORRECTAS SON DEMANDANTEB JOSE LUIS QUINTANA ABELLO Y OTROS Y DEMANDANDO DEPARTAMENTO DEL CESAR- SISTEA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	24/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2017 00264</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO CIFUENTES MORA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 A LAS 8:30 AM	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00288</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA LOURDES TORRES CALDERÓN	UGPP	Auto Interlocutorio DEJAR SIN EFECTO EL AUTO QUE FIJA AUDIENCIA INICIAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018- SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONS	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00429</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVER EDUARDO CHICA ARROYO	UGPP	Auto de Tramite SE ORDENA DEVOLVERLE LA SUMA DE \$80.000 AL NEFER ANGEL ARMENTA DITTA QUIEN FUE AUTORIZADO POR LA DRA EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00071</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA CAÑAS SERRANO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Requiere Apoderado EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE ACTORA , PARA QUE DEPOSITE EN DEBIDA FORMA LOS GASTO DEL PROCESO	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00072</b>	Acción de Reparación Directa	WILSON MANUEL MERCADO ZABALETA	NACION - MIN DEFENSA- EJKERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda se inadmite la demanda	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00111</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ARCELIANO - MOSQUERA	NACION - MIN EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASSE LA DEMANDA	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00113</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA	NACION. MIN EDUCACION - FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALEWS DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00115</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVELIA ROSA PEREZ MOLINA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALDES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00122</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LESVIA ESTHER VARELA SOLANO	NACION - ,MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	24/04/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00124</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCIA ELENA - MONSALVO RAMIREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	24/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.  
EN LA FECHA 25/04/2018

  
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Demandante:** John Jairo Villegas Martínez y Otra  
**Demandado:** Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. y otros.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2009-00287-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2018, por medio del cual este Despacho decretó medidas cautelares sobre remanentes con base en lo siguiente:

**DEL RECURSO PROPUESTO**

Aduce el apoderado del Hospital Rosario Pumarejo de López, que mediante auto de fecha 23 de enero de 2018 este Despacho resolvió ordenar el embargo de sumas de dineros de propiedad de la entidad ejecutada incluyendo los recursos inembargables, frente al cual la E.S.E presentó recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 13 de febrero de manera negativa por ser extemporáneo.

Este Despacho profirió auto de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual se decretaron medidas cautelares sobre remanentes de otros procesos; auto recurrido nuevamente por la apoderada del HOSPITAL ROSARIO PUMEREJO DE LÓPEZ, en Reposición; dicho Recurso fue resuelto en auto de fecha 13 de marzo de 2018, negando la solicitud reiterada realizada por la parte ejecutada acerca del levantamiento de las medidas cautelares.

El día 20 de marzo, el Dr. Alfredo Andres Chinchía Bonett, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, presenta nuevamente Recurso de Apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2018, visible a folios 99-107, del cual se le corrió traslado por término de 3 días es decir del 2 de abril al 4 de abril de 2018.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P, contempla el trámite del recurso de Reposición en contra de los autos que profiere el juez, el cual establece:

***“Reposición: Artículo 318. Procedencia y oportunidades***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).***

En el presente asunto, observa el Despacho, que el recurso presentado por el apoderado de la parte ejecutada de fecha 20 de abril de 2018, fue interpuesto extemporáneamente con relación a lo mencionado en el encabezado de su recurso, el cual hace mención al auto de fecha 13 de febrero de 2018 el cual decretó medidas cautelares sobre los remanentes, existentes en otros procesos.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutada en el numeral II, "**DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN SEGUIDO A LA REPOSICIÓN**", del Recurso de apelación, contra el auto que resuelve la reposición de fecha 13 de marzo de 2018, hace alusión al artículo 322 del C.G.P, aduciendo que es procedente el recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 322 # 3 del C.G.P, sin embargo, el Despacho, avizora que no es posible darte trámite a dicho recurso, puesto que en el presente caso la providencia recurrida no es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la norma expresamente:

**"Reposición:**

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades (...)**

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)"*

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que recurso interpuesto el día 20 de marzo de 2018, tiene las mismas motivaciones resueltas en auto de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual se resolvió recurso de reposición, se procederá a rechazar el recurso de Apelación por improcedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual se resolvió el embargo y retención de los remanentes existentes en otros procesos del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E, por las razones expuestas anteriormente.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

Por anotación en el expediente No. 39  
SECRETARIA  
25 ABR 2018  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO EN CONTROL: EJECUCION DE PROVIDENCIA

ACTOR: MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ

DEMANDADO: ES.E HOSPITAL ROSARIO PUAMREJO DE LOPEZ

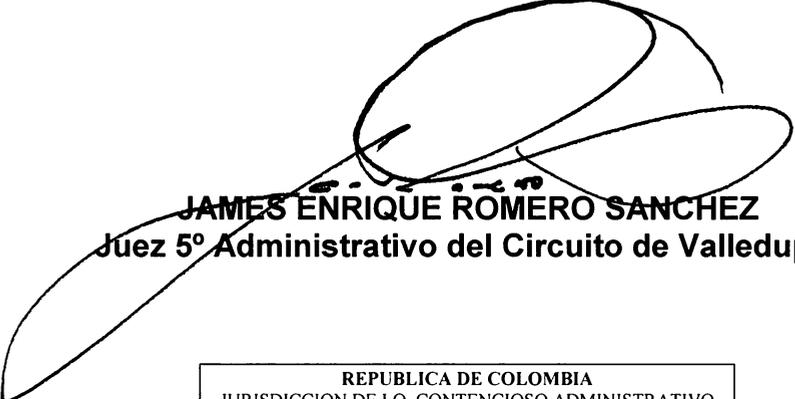
RADICACIÓN: 20-001-33-31-006-2012-00060- 00

En ejercicio del Control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 27 del plenario se incurrió en error al momento de dar publicidad el auto de fecha diecisiete (17) de abril de 2018, por parte de la secretaría de este Despacho, se ordena corregir error dándole correcta publicidad a la providencia referida.

Para todos los efectos legales, todo termino que se concede en auto del diecisiete (17) de abril de 2018, comenzara a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez 5° Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>37</u>
Hoy <u>25/04/2018</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 <b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER APONTE  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2012-00129-00

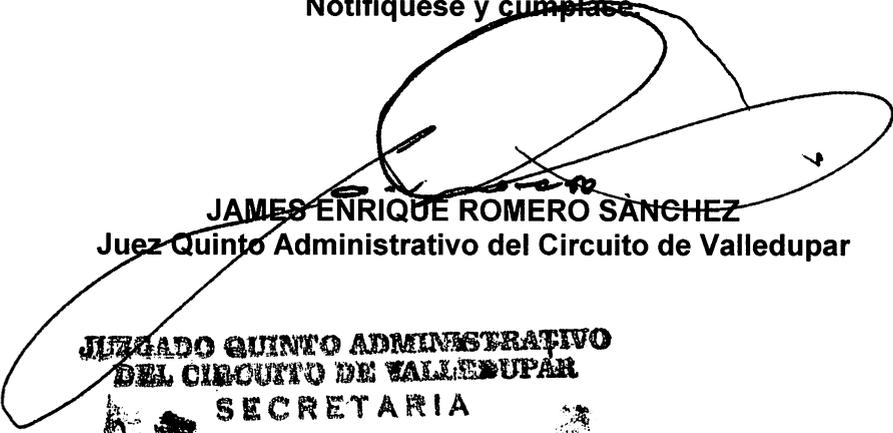
---

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede a folio 145 del plenario, y el memorial que reposa a folio 144 del mismo cuaderno, por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento expreso del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha el 12 de abril de 2018, en el cual se aceptó el acuerdo de pago suscrito entre la apoderada de la parte ejecutante y el Gerente del E.S.E HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA CESAR y en consecuencia se declaró terminado el proceso de la referencia y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo se accede a la renuncia de términos de ejecutoria presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

En consecuencia, dese cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 12 de abril de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

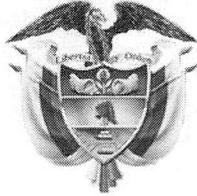
SECRETARIA

Valledupar,

25 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 37  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Carmen Alicia Martínez Colon  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00106-00

En consideración a que se encuentra recaudada la prueba solicitada al establecimiento DE Sanidad Militar N° 1009, y por consiguiente fueron recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente litis, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **veintisiete (27) de julio de 2018, a las 4:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

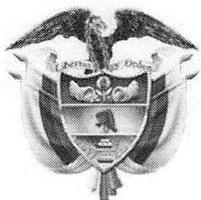
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, **25 ABR 2018**

Por anotación en ESTADO No. 37  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Oscar Vicente Padilla y Otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2016-00243/ 00289/ 00288/ 244-00  
(acumulados)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes demandadas Departamento del Cesar (visible a folios 24 al 117) y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (visible a folios 118 al 137) presentaron dentro del término la contestación de la demanda, así como excepciones de las cuales se corrió traslado visible a folios 153-154; corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase.**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

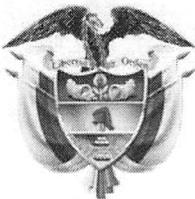
M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, **25 ABR 2018**

Por anotación en ESTADO No. 37  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

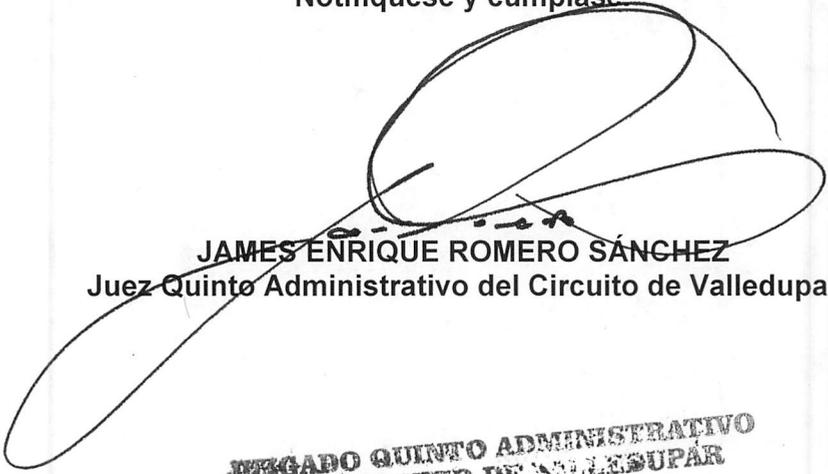
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Amelia Rodríguez Nieto  
**Demandado:** Municipio de Chiriguaná- Cesar.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00367-00

Visto el memorial presentado por el Municipio de Chiriguaná visible a folios 91-92 del expediente solicitando se envíe copia del derecho de petición radicado por el demandante en fecha 4 de febrero de 2016, el Despacho dispone:

Por secretaria remitir copia del derecho de petición visible a folios 32-34 al municipio de Chiriguaná con recibido por parte de dicho municipio, a fin de que se dé respuesta a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 11 de octubre de 2017, y posteriormente requerido en audiencia de pruebas de fecha 28 de febrero 2018.

Se concede el **término de diez (10) días** siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto remitan la prueba documental a ellos requerida en audiencia inicial de fecha 11 de octubre de 2017, es decir lo originado con ocasión al derecho de petición y los comprobantes de pago solicitados.

**Notifíquese y cúmplase**

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
25 ABR 2018  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 37  
se notifica al actor y a las partes que no fueron  
personalmente.  
MAYRA  
SECRETARIO

ALBUQUERQUE



ALBUQUERQUE

ALBUQUERQUE

ALBUQUERQUE

ALBUQUERQUE

ALBUQUERQUE

ALBUQUERQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
DEMANDADO: RODRIGO CANOSA GUERRERO  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00372-00

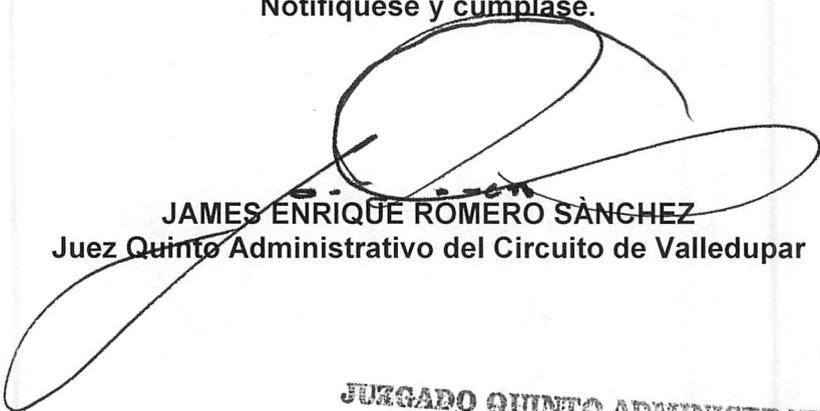
---

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 137 del expediente mediante el cual se indica que en auto de fecha 15 de marzo de 2018 se designó como curador *ad litem* al doctor **JOSÉ LUIS CUELLO CHIRILLO** y a la fecha no ha tomado posesión del mismo.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar como curador *ad litem* a la doctora **PAULINA JUDITH EBRATH ESCOBAR**, abogada que hace parte de la lista de auxiliares de justicia y sigue en turno, para que represente a la parte demandada dentro del presente asunto.

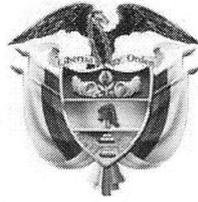
Por secretaría comuníquesele la designación.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 25 ABR 2018  
Por anotación en ESTADO No. 37  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** María Cecilia Villalba Almeira  
**Demandado:** Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00474-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial con pruebas el día **seis (6) de septiembre de 2018 a las 10:00a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**, como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra a folio 130 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 25 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 37  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Handwritten signature]*

SECRET  
DEPARTMENT OF STATE

2 APR 2018

For archival purposes only  
do not use for any other purpose

SECRET



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSE LUIS QUINTANA ABELLO Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL CESAR - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00523-00

---

Con el fin de corregir el error presentado en el auto anterior de fecha 12 de abril, en el cual las partes que se indicaron no corresponden al proceso de la referencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Corregir el yerro anteriormente mencionado, indicando que las partes correctas son: Demandante: JOSE LUIS QUINTANA ABELLO Y OTROS y Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR- SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.S, ello sin perjuicio de lo contenido en el respectivo auto, es decir mediante el cual se designó como nuevo perito al señor **PEDRO SEGUNDO MONTERO ARIAS**.

**SEGUNDO:** Oficiar nuevamente al nuevo perito de su designación, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión. Término para posesionarse 15 días.

Notifíquese y cúmplase.

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

25 ABR 2018

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 34  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

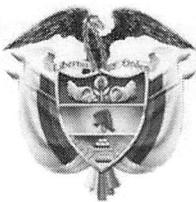
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

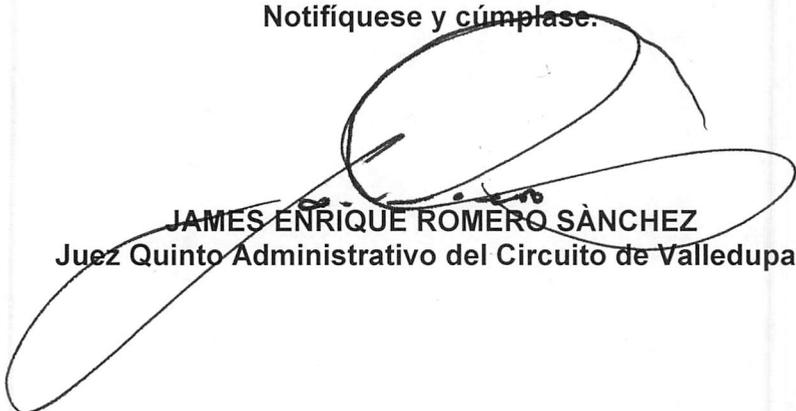
Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Carlos Alberto Cifuentes Mora  
**Demandado:** Colpensiones.  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó dentro del término contestación de la demanda visible a folios 66 al 71 presentando excepciones de las cuales se corrió traslado visible a folios 94; corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
SECRETARIA  
25 ABR 2018  
Valledupar \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 37  
se notifica el caso anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
MARCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA LOURDES TORRES CALDERÓN  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00288-00

---

En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 207 del C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 121 del plenario, se cometió un error al legajar la contestación de la demanda y por ende se omitió correr traslado de las excepciones presentadas por la apoderada de la entidad demandada.

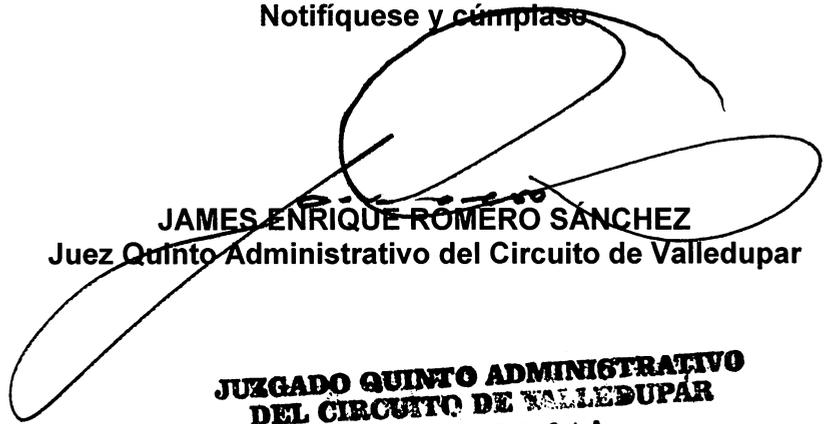
En ese sentido, en aras de sanear las irregularidades y defectos procedimentales que pueden acarrear nulidades procesales, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto que fija audiencia inicial de fecha 27 de febrero de 2018, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Por haberse contestado dentro del término consagrado para ello y cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 175 del C.P.A.C.A, se ordena correr traslado de las excepciones presentada por la apoderada de la entidad demandada en su escrito de contestación de la demanda visible a folios 117-120 del expediente.

**TERCERO:** Cumplido el término anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente al trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

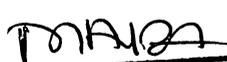
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
25 ABR 2018

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ENTREGA No. 37  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren  
personalmente.

  
SECRETARIO

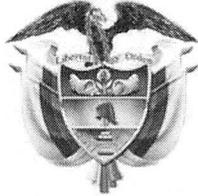
THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI  
SUBJECT: [Illegible]

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan.]

[Handwritten signature or scribble]

SEARCHED \_\_\_\_\_  
SERIALIZED \_\_\_\_\_  
INDEXED \_\_\_\_\_  
FILED \_\_\_\_\_  
APR 19 1964  
FBI - [Illegible]



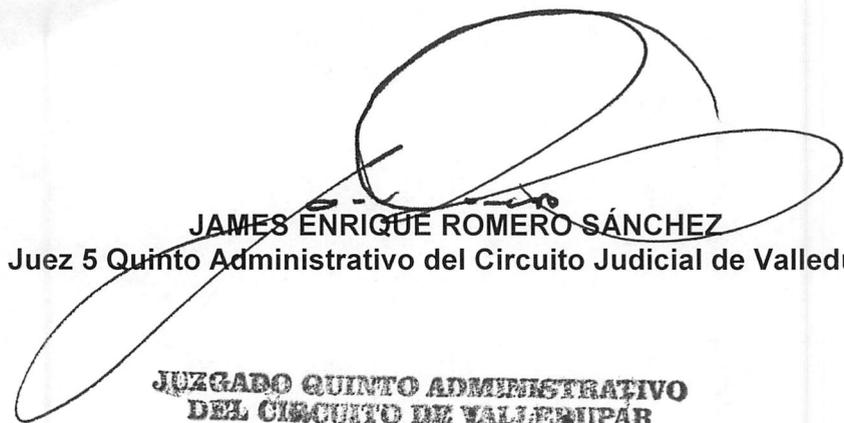
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Ever Eduardo Chica Arroyo  
**Demandado:** UGPP.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2017-00429-00

En atención al informe secretarial que antecede a folio 51 del plenario, y al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita se le devuelvan los dineros que por error se consignaron nuevamente por concepto de gastos procesales, el Despacho dispone, devolverle la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) al Dr. NEFER ANGEL ARMENTA DITTA, quien fue autorizado por la Dra. EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ, a retirar el dinero consignado erróneamente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez 5 Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

25 ABR 2018

Valledupar,

Per anotada en ESTADO No. 37  
se notificó al auto anterior a las partes que no fueren  
personalmente.

  
SECRETARIA

SECRET  
U.S. DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR  
PUBLIC AFFAIRS  
WASHINGTON, D.C. 20520

FOR IMMEDIATE RELEASE  
[Illegible text]

[Large handwritten signature]

OVERSEAS AIR MAIL SERVICE  
MAIL ROOM  
AIR MAIL  
NOV 19 1954

FOR IMMEDIATE RELEASE  
[Illegible text]

[Handwritten initials]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Carmen Cecilia Cañas Serrano  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2018-00071-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 34 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda a la cuenta e aranceles judiciales. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en debida forma a la cuenta N° 4-2403-0-02289-5 de la secretaría de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

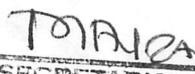
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

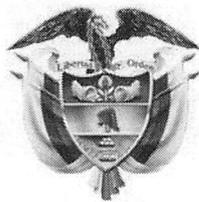
25 ABR 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 37  
se notificó al acto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Wilson Manuel Mercado Zabaleta  
**Demandado:** Nación Ministerio De Defensa - Policía Nacional  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2018-00072-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de Reparación Directa, teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES. -**

El señor **WILSON MANUEL MERCADO ZABALETA**, presentó demanda en el ejercicio del medio de control Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el objeto de obtener el reconocimiento de los perjuicios de orden moral, material y daño a la salud, por las lesiones y secuelas sufridas por el señor **WILSON MANUEL MERCADO ZABALETA** con ocasión de los hechos ocurridos el día 16 de enero de 2016, en la base militar alguacil, ubicada en comprensión territorial de Pueblo Bello – Cesar, conformando la Unidad Emperador 3 Del Batallón De Ingenieros N° 10, a cargo del viceprimero VELASQUEZ OSORIO JHON.

**II. CONSIDERACIONES. -**

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 3 establece:

**“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:**

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

**2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.**

**3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.**

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público—Se subraya y resalta por fuera del texto original—.

Ahora bien, avizora el Despacho que la parte actora no anexó en su demanda poder conferido por la señora **Yeritza Mercado Zabaleta** y registro civil del señor **Pablo Agustín Mercado Mendoza**.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

K.T.F

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

Valledupar, **25 ABR 2018**

Por anotación en ESTADO No. **37**  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Demandante: José Arceliano Mosquera Gómez y Otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-000111-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **JOSÉ ARCELIANO MOSQUERA GÓMEZ Y OTROS** quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y han promovido este medio de control en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A**, en procura que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado frente a la petición presentada el 21 de marzo de 2017 mediante la cual se negó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud de los actores. En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por los señores **JOSÉ ARCELIANO MOSQUERA GÓMEZ Y OTROS**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

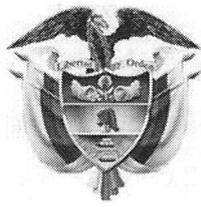
**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios del 1 al 10 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

J.N.V.V

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>37</b>	
Hoy <b>25</b> ABR 2018,	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-00113-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 731 del 14 de septiembre de 2015, en cuanto le reconoció y/o reliquidó la pensión de jubilación al accionante y ordeno un descuento del 12% y/o 12.5% con destino aporte al fondo prestacional del magisterio y que se declare la nulidad del acto administrativo dicto negativo configurado el 27 de septiembre de 2017 frente a la petición presentada el 27 de junio de 2017, mediante el cual la entidad demandada negó la devolución de los aportes que le fueron descontados, correspondientes al 7% sobre el valor de la pensión de jubilación, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y al devolución del aporte total realizado a las mesada adicionales de la pensión.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

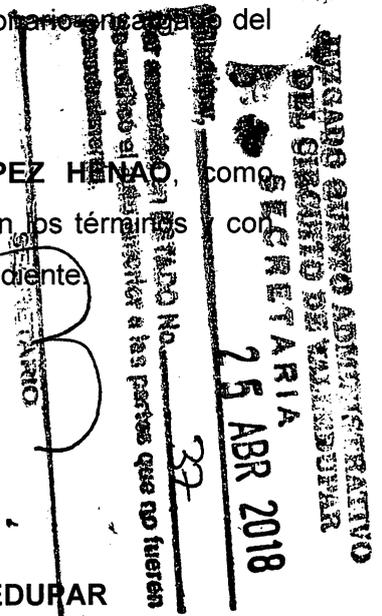
La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario en el cargo del asunto.

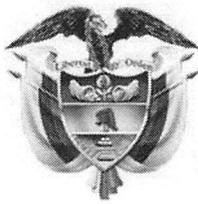
**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la demandante **CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA** en los términos con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**

**JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDURAR**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EVELIA ROSA PEREZ MOLINA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-00115-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **EVELIA ROSA PEREZ MOLINA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 004496 del 28 de agosto del 2015, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al accionante y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado y declarar la nulidad parcial de la resolución N° 008562 del 14 de noviembre de 2017, suscrita por el Dr. Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Secretario De Educación Departamental Del Cesar, en cuanto revisó la pensión de jubilación del accionante y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **EVELIA ROSA PEREZ MOLINA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del

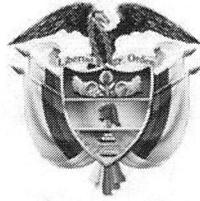
**SÉPTIMO:** Reconozcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante **EVELIA ROSA PEREZ MOLINA**, en los términos y con las facultades que le son conferidas en el poder que obra a folio 1 al 4 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**

**JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA  
25 ABR 2018  
SECRETARIA  
VALLEDUPAR  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
No. 37  
Presencia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LESVIA ESTHER VARELA SOLANO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-00122-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **LESVIA ESTHER VARELA SOLANO** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 001169 del 11 de marzo de 2015, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación al accionante y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **LESVIA ESTHER VARELA SOLANO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del

**SÉPTIMO:** Reconocase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la parte demandante **LESVIA ESTHER VARELA SOLANO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

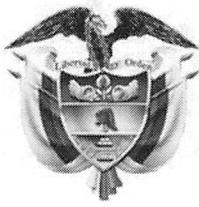
**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

VALLEDUPAR, 25 ABR 2018

SECRETARIA

Por medio de este traslado No. 37 se notifica el presente auto a las partes que no fueron personalmente notificadas.

KLTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCIA ELENA MONSALVO RAMIREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-00124-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **FRANCIA ELENA MONSALVO RAMIREZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0050 del 4 de febrero del 2015, en cuanto le reconoció y/o reliquidó la pensión de jubilación al accionante y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo docente y declarar la nulidad parcial de la resolución N° 0532 del 17 de julio de 2015, suscrita por el Dr. Asdrúbal rocha lengua, secretario de educación municipal de Valledupar, en cuanto le ajusto reliquidación de la pensión de jubilación al accionante y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo docente.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **FRANCIA ELENA MONSALVO RAMIREZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La observancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEPTIMO:** Reconócese personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como poderada judicial de la demandante **FRANCIA ELENA MONSALVO RAMIREZ**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**

**JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 25 ABR 2018  
37  
Permanezca en el expediente el auto que no fueren personalmente.

ENCARGADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR